**LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN EL SERVICIO MILITAR EN BOLIVIA Y SU SITUACIÓN JURÍDICA**

La Constitución Política del Estado (CPE), en su Artículo 10, parágrafo I, señala que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la intercultural i dad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados[[1]](#footnote-1).

Bajo ese lineamiento, Bolivia es un Estado Pacifista que promueve el derecho a la paz y vela por el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

La CPE incorpora una nueva visión sobre la misión que deberían tener las Fuerzas Armadas en el contexto nacional, delegándole también funciones concernientes a tareas de orden productivo en beneficio del bien común, no ligadas a asuntos relacionados con el carácter bélico del uso de armas, tal como se establece de la lectura del Artículo 244 de la CPE, que dispone: “*Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental (...) participar en el desarrollo integral del país”[[2]](#footnote-2).*

Bajo ese entendimiento, el Artículo 108 de la CPE, establece: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: (...) 12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones. "; y* el Artículo 249 de la norma constitucional señala también: *"Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley",* de lo que resulta que el servicio militar es un deber constitucional que obliga a todos los bolivianos, en el marco del principio de la igualdad ante la ley. Este deber que impone el Estado al particular, se funda en un sentido que pretende en el fondo, que el ciudadano boliviano contribuya a la colectividad, a la sociedad y al propio Estado, a través de los servicios especiales directos que prestan las Fuerzas Armadas para mantener la convivencia pacífica y para cooperar en el desarrollo integral del país entre otros.

De igual manera la norma fundamental, en su Artículo 4, establece que: *"El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión"* y, el Artículo 21 determina que: *"Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individúalo colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos".*

El Artículo 7 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas dispone que: *"La Seguridad y Defensa Nacional son deberes inexcusables de todos los bolivianos, con sujeción a las disposiciones militares en tiempo de guerra y de emergencia nacional* ***Ningún ciudadano podrá rehusar sus servicios profesionales, técnico o científicos a la Institución Armada,*** *cuando por razones especiales calificadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y en cumplimiento su misión constitucional, sean requeridos para preservar la seguridad, la integridad y la soberanía de la Nación".* En sujeción de la Norma Constitucional, dentro de las Fuerzas Armadas existen diferentes modalidades del servicio militar, para que las y los jóvenes puedan cumplir con el deber inexcusable de seguridad, defensa y apoyo al desarrollo del Estado.

Por otro lado, cabe señalar que el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió la SCP 0265/2016- S2 de 23 de marzo de 2016, en la cual establece que si bien la *libertad de conciencia como tal no encuentra previsión* en la *Norma Suprema* ni en el ordenamiento jurídico boliviano, este derecho es asimilable al derecho a la libertad de pensamiento; bajo ese razonamiento, *la objeción de conciencia como derecho que deviene del derecho a la libertad de conciencia, puede ser invocada por las personas del Estado boliviano.*

Asimismo, la SCP 0265/2016-S2 establece: *"(...) Partiendo de esa premisa, es menester también apuntar entonces que, si bien es cierto que el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia no puede ser desconocido o dejado sin eficacia por falta de legislación, es decir, se reconoce más bien su efectividad e invocación, no es menos cierto, que su ejercicio no resulta* *absoluto ni su invocación opera de manera automática; por cuanto, ante la existencia del derecho del objetor, se encuentra como contra parte el deber constitucional de cumplir con el servicio militar, que es una carga para todo ciudadano varón que cumple la edad de dieciocho años. En ese contexto, para que el derecho a la objeción de conciencia pueda ser amparado y ejercido, debe el objetor demostrar que sus convicciones o creencias definen y condicionan su actuación, su obrar, su comportamiento externo; es decir, que la presunta forma pacífica de ver y entender la vida se exterioriza marcando su existencia, de lo contrario si su convicción o creencia únicamente queda en el fuero interno, no habrá forma de garantizar su ejercicio. De lo expresado precedentemente, se concluye que cuando se alega la vulneración del derecho a la objeción de conciencia, es menester que el objetor cumpla ciertos requisitos, no siendo suficiente la sola manifestación de sus convicciones o creencias personales que se encuentran en su fuero interno, sino que las mismas deben ser exteriorizadas a través de su actuar inmodificable y honesto (...)".* Así también, en su parte resolutiva la SCP 0265/2016- S2, dispone: *"Exhortar: a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a regular a través de normas específicas todo lo relacionado al derecho a la objeción de conciencia y al medio sustitutivo o alternativo al servicio militar obligatorio".*

1. Constitución Política del Estado, Artículo 10.1. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y de) mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados. II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado. [↑](#footnote-ref-1)
2. Constitución Política del Estado, Articulo 244. Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país. [↑](#footnote-ref-2)